

**Vicente de Jesús Esqueda Méndez**, titular de la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º y 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º y 4º de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 2, 8 fracción IV, 16 fracción II y 29 de la Ley para la Protección de los Derechos Humanos en el Estado de Guanajuato, así como 4, fracción II, del Reglamento Interno de la Procuraduría de los Derechos Humanos en el Estado de Guanajuato, y

### CONSIDERANDO

Que la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato (en adelante PRODHG), es un Organismo Constitucional Autónomo que tiene como objeto la protección, defensa, promoción, estudio y divulgación de los derechos humanos, así como propiciar una cultura de respeto a los mismos en Guanajuato.

Que dicho mandato comprende el diseño y ejecución de programas, propuestas y acciones de capacitación y educación que generen efectos de prevención en la violación de derechos humanos.

Que derivado del desarrollo e implementación de programas académicos de Especialidad, y Maestría entre otros; se ha consolidado el cumplimiento de los requisitos y etapas necesarias para la obtención del reconocimiento de validez oficial por parte de las autoridades educativas, así como el reclutamiento de docentes de reconocido prestigio en la materia; ambas dimensiones, tienen como meta propiciar el desarrollo de las personas en el conocimiento de los derechos

humanos, y posicionar a la PRODHEG como una opción permanente de profesionalización.

Que la PRODHEG tiene como responsabilidad impartir servicios gratuitos de capacitación y educación de diverso nivel, que coadyuven en la tarea de prevenir e inhibir conductas que resulten violatorias de derechos humanos.

En paralelo, también ha propiciado la capacidad de generar servicios y actividades académicas bajo un esquema de autofinanciamiento, en el que las aportaciones que realicen las personas que se incorporen a los programas ofertados bajo el concepto de cuotas de recuperación, serán empleadas para respaldar la operación y garantizar su calidad; lo que obliga a crear disposiciones administrativas que brinden certeza al alumnado, al regularse con claridad y transparencia el manejo de los recursos económicos producto de tales programas académicos autofinanciables; generando a la par, un marco normativo que sirva de referencia para las autoridades responsables de fiscalizar el adecuado manejo de los recursos económicos que obtenga por estos conceptos la PRODHEG.

Que resulta importante crear mecanismos que permitan la recepción ágil de los recursos económicos por concepto de cuotas de recuperación, y garanticen el flujo efectivo para cumplir con los compromisos y necesidades accesorias de la impartición de los programas académicos autofinanciables.

Que es de especial interés para la PRODHEG ampliar las oportunidades de especialización en materia de derechos humanos a una mayor cantidad de personas, por lo que es necesario determinar con claridad, los casos en que se podrá exceptuar del pago de las cuotas de recuperación, y señalar los supuestos en los que se podrán aplicar condonaciones específicas para cada ciclo escolar.

Que la regulación sobre los tópicos antes mencionados contribuirá a informar de manera precisa, los derechos académicos de aquellas personas que den cumplimiento puntual a sus obligaciones de pago, así como las consecuencias derivadas de la omisión de pagos dentro de los plazos determinados para ello.

Que en atención a los razonamientos y fundamentos invocados, se expiden los siguientes:

**Lineamientos de pago, becas y condonación de las cuotas de recuperación por los servicios académicos; así como el pago de servicios profesionales y viáticos de la plantilla docente de los Programas Académicos Autofinanciables que presta la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato.**

## **Capítulo I Disposiciones Generales**

### *Objeto de los lineamientos*

**Artículo 1.** Los presentes lineamientos tienen por objeto establecer las disposiciones concernientes al pago, becas y condonación de las cuotas de recuperación; así como el pago de servicios profesionales y viáticos para la plantilla docente, derivados de la prestación de servicios dentro de los programas académicos autofinanciables que presta la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, con el fin de brindar certeza y claridad a la planeación, programación y presupuestación de las actividades que realiza en la operación de dicha oferta educativa.

**Artículo 2.** Para efectos de estos lineamientos se entenderá por:

- I. PRODHEG:** La Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato;
- II. Titular de la PRODHEG:** La persona que ostente el cargo de titular de la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato;
- III. Coordinación Administrativa:** La Coordinación Administrativa de la PRODHEG;
- IV. Coordinación de Educación:** La Coordinación de Educación de la PRODHEG;
- V. Dirección:** Dirección Académica de la PRODHEG;
- VI. Alumnado:** Las personas inscritas en los Programas Académicos Autofinanciables que presta la PRODHEG;
- VII. Programas Académicos Autofinanciables:** Diplomados, Máster, Especialidades, Maestrías y cualquier otro que se incorpore a la oferta educativa de la PRODHEG y en el cual exista cuota de recuperación;
- VIII. Cuota de recuperación:** Es la cantidad total de dinero que fija la PRODHEG como contraprestación por impartir al alumnado servicios educativos mediante Programas Académicos Autofinanciables; misma que tendrá como fin respaldar la operación y garantizar la calidad de los servicios prestados, la cual podrá ser pagada en una sola exhibición o en varias, dependiendo de la convocatoria que para el efecto se emita.
- IX. Condonación:** La liberación total o parcial del pago de la cuota de recuperación otorgada de conformidad con lo señalado en los presentes lineamientos; y
- X. Beca:** Estímulo consistente en descuento económico aplicable a la cuota de recuperación del alumnado para ingresar o permanecer en los Programas Académicos Autofinanciables.

***Determinación de las cuotas de recuperación***

**Artículo 3.** La Dirección, a propuesta de la Coordinación de Educación, y de manera previa al inicio de cada ciclo escolar, someterá para su aprobación a la persona Titular de la PRODHEG, los montos de las cuotas de recuperación aplicables a los Programas Académicos Autofinanciables, así como el calendario de pagos correspondiente.

***Publicidad de las cuotas de recuperación***

**Artículo 4.** La Coordinación de Educación informará de las cuotas de recuperación autorizadas y aplicables en las convocatorias que se emitan por la PRODHEG, para que las personas interesadas se inscriban en los Programas Académicos Autofinanciables.

***Carácter autofinanciable de los programas académicos***

**Artículo 5.** Los Programas Académicos Autofinanciables impartidos por la PRODHEG en cualquiera de las modalidades, obligan al alumnado a cubrir las cuotas de recuperación de conformidad con los términos establecidos en la convocatoria desde el momento de su inscripción a ellos.

**Capítulo II**

**Formas de Pago de las Cuotas de Recuperación**

***Formas de pago de la cuota de recuperación***

**Artículo 6.** Son formas de pago de las cuotas de recuperación:

**I. Pago Único.** Aquel en el que se cubre en una sola exhibición la totalidad de la cuota de recuperación, de manera previa al inicio del Programa Académico Autofinanciable,

**II. Pago Parcial.** Aquel en el que la cuota de recuperación podrá pagarse mediante los pagos parciales, que se establezcan en la convocatoria del Programa Académico Autofinanciable del que se trate.

*Prórroga del término para realizar el pago de la cuota de recuperación*

**Artículo 7.** La prórroga para realizar el pago único o parcial de una cuota de recuperación será de máximo cinco días naturales posteriores al inicio del ciclo escolar o de la fecha en que se haya determinado el pago parcial en términos de la convocatoria respectiva; para lo cual se deberá contar con la autorización de la persona Titular de la PRODHG, previa solicitud por escrito dirigida a la persona titular de la Coordinación de Educación, antes del inicio del ciclo escolar correspondiente, en donde la persona solicitante justifique su solicitud. Sólo se podrá autorizar una prórroga por persona durante el transcurso del Programa Académico Autofinanciable.

*Datos bancarios para realizar el pago de la cuota de recuperación*

**Artículo 8.** La Coordinación de Educación gestionará ante la Coordinación Administrativa, la obtención de los datos bancarios necesarios para que el alumnado realice los pagos correspondientes, los cuales deberán ser informados con la debida anticipación. Para la obtención de los datos bancarios, la Coordinación de Educación informará a la Coordinación Administrativa sobre cada persona integrante del alumnado. 

Asimismo, la Coordinación de Educación llevará el control de la forma en que se realizó el pago de la cuota de recuperación, la fecha en que se efectuó, y recabará

los comprobantes de pago correspondientes, debiendo informar de todo lo anterior a la Coordinación Administrativa. La Coordinación de Educación tramitará ante dicha Coordinación Administrativa la expedición de las facturas con los datos fiscales que el alumnado le proporcione.

*Consecuencias de la falta de pago parcial*

**Artículo 9.** El alumnado inscrito en aquellos casos en que resulte aplicable la modalidad de pago parcial, deberá manifestar por escrito a la Coordinación de Educación mediante el formato correspondiente, su compromiso de realizar los pagos de acuerdo al calendario de pagos previsto en la convocatoria al momento de su inscripción, y que se hacen concedores de las consecuencias de la falta del pago; siendo las siguientes:

- I. Baja administrativa; la persona no podrá continuar cursando el Programa Académico Autofinanciable, y
- II. Asumir el carácter de deudor o deudora por la totalidad de los pagos parciales pendientes de realizar, debido a la naturaleza de planeación y presupuestación de los Programas Académicos Autofinanciables impartidos por la PRODHEG.

*Baja del Programa Académico y gestiones de cobro*

**Artículo 10.** En caso de actualizarse el supuesto previsto en la fracción I del artículo anterior, la Coordinación de Educación informará al alumno o alumna por escrito, su baja del Programa Académico Autofinanciable respectivo; asimismo, dará vista de ello a la Coordinación Administrativa, para que determine el área que realizará las gestiones de cobro con respecto a las cuotas de recuperación pendientes de pago, de conformidad con lo señalado en la fracción II del artículo anterior.

*Carácter no reembolsable de la cuota de recuperación*

**Artículo 11.** Los pagos realizados por concepto de cuotas de recuperación, no serán reembolsables.

En caso de efectuarse un pago por concepto de cuota de recuperación de forma previa a obtenerse la autorización de una condonación parcial, no se podrá efectuar reembolso de cantidad alguna.

**Capítulo III**

**Condonación de las Cuotas de Recuperación, y Becas**

*Condonación de las cuotas de recuperación*

**Artículo 12.** La condonación en un cien por ciento (100%) de las cuotas de recuperación deberá ser aprobada por la persona Titular de la PRODHEG; la cual solo podrá aplicarse al personal de la PRODHEG que cumpla con el perfil de ingreso al Programa Académico Autofinanciable respectivo, y con los siguientes requisitos:

- I. Cubrir en un noventa por ciento (90%) la asistencia a las clases programadas;
- II. Obtener un promedio mínimo de ocho punto cinco (8.5), y
- III. No reprobar asignaturas.

El cumplimiento de los requisitos será verificado por la Coordinación de Educación cada ciclo escolar.

En aquellos casos en que no se cumpla alguno de los requisitos, se perderá el beneficio de la condonación obtenida, quedando la obligación del personal de la PRODHEG de cubrir de manera íntegra la cuota de recuperación de los ciclos

escolares restantes, siendo aplicables en consecuencia las reglas establecidas para la modalidad de pago que se haya fijado en la convocatoria respectiva.

La justificación de baja voluntaria de un Programa Académico Autofinanciable por parte del personal de la PRODHEG, será analizada y resuelta por la persona Titular de la PRODHEG previa solicitud por escrito, a efecto de determinar la continuidad o pérdida del beneficio obtenido en caso de reinscripción al Programa Académico Autofinanciable.

*Aprobación de la condonación de la cuota de recuperación*

**Artículo 13.** La Coordinación de Educación informará a la Coordinación Administrativa antes de iniciar cada ciclo escolar, los nombres del personal de la PRODHEG interesado en cursar un Programa Académico Autofinanciable, para efectos de que se solicite a la persona Titular de la PRODHEG la aprobación por escrito de la condonación señalada en el artículo anterior.

Asimismo, la Coordinación de Educación deberá informar a la Coordinación Administrativa sobre el personal de la PRODHEG que pierda el beneficio de la condonación, por no haber cumplido con los requisitos establecidos.

*Retiro del beneficio de la condonación de la cuota de recuperación*

**Artículo 14.** El personal de la PRODHEG beneficiado con la condonación señalada en el artículo 12 de los presentes lineamientos que deje de pertenecer a la institución, quedará obligado a cubrir de forma íntegra la cuota de recuperación de los ciclos escolares siguientes a aquel en que se presente tal separación, siendo aplicables en consecuencia las reglas establecidas para la modalidad de pago que se haya fijado en la convocatoria respectiva.

*Condonaciones parciales de las cuotas de recuperación.*

**Artículo 15.** Las personas servidoras públicas de los órdenes municipal, estatal o federal, y aquellas personas particulares que hayan culminado algún Programa Académico Autofinanciable de los ofertados por la PRODHEG, podrán obtener una condonación parcial en el pago de las cuotas de recuperación establecidas en la convocatoria correspondiente hasta por un 15% de las mismas. Lo anterior estará sujeto a la viabilidad financiera del Programa Académico Autofinanciable de que se trate.

La solicitud de la condonación parcial se deberá hacer por escrito, en el momento de la inscripción, y antes de realizar el pago correspondiente, acreditando la circunstancia que la justifique.

El descuento producto de la condonación parcial se hará únicamente sobre pagos que habrán de efectuarse.

*Programa de Becas*

**Artículo 16.** Con la finalidad de contribuir a ampliar las oportunidades de educación en Guanajuato; el Titular de la PRODHEG podrá autorizar mediante acuerdo debidamente motivado, beca por hasta el 70% del total de la cuota de recuperación fijada en la convocatoria correspondiente al Programa Académico Autofinanciable, debiendo tomar en cuenta la viabilidad financiera del Programa.

**Artículo 17.** A fin de dar transparencia a la determinación de asignación de una beca contemplada en el artículo anterior, la persona solicitante deberá acreditar de manera fehaciente la circunstancia en la que se encuentra, pudiendo requerirle la documentación que considere necesaria la Coordinación de Educación.

Para la aprobación de la beca y la determinación del porcentaje sobre la cuota establecida, se deberá tomar en cuenta de forma indistinta:

1. La circunstancia económica o social excepcional de la persona interesada,
2. La existencia de alguna condición de vulnerabilidad,
3. La trayectoria en el desarrollo de actividades relacionadas con la promoción o defensa de los derechos humanos.

**Artículo 18.** El acuerdo en el que se establezca la determinación de otorgar una beca y su porcentaje deberá contener además de la motivación considerada, las condiciones bajo las cuales se conservará el beneficio, siendo estas:

- I. Cubrir en un noventa por ciento (90%) la asistencia a las clases programadas;
- II. Obtener un promedio mínimo de ocho punto cinco (8.5), y
- III. No reprobado asignaturas.

**Artículo 19.** Para obtener la aprobación de alguno de los beneficios señalados en los artículos 15 y 16 de los presentes lineamientos; la Coordinación de Educación recibirá de forma previa a realizarse cualquier pago, la solicitud por escrito dirigida a la persona Titular de la PRODHG, formulada por la persona interesada junto con la documental que considere necesaria, quien la someterá a autorización y en su caso, informará por escrito a la Coordinación Administrativa dentro de los cinco días posteriores a su autorización.

**Artículo 20.** En ningún caso podrán otorgarse de manera simultánea condonaciones y becas a una misma persona.

## Capítulo IV

### Pago de servicios profesionales y viáticos para la plantilla docente de la PRODHG.

**Artículo 21.** Previo al inicio de cada Programa Académico Autofinanciable, la Coordinación de Educación deberá notificar a la Coordinación Administrativa la plantilla de personal docente autorizada por la persona Titular de la PRODHG.

#### *Pago de servicios profesionales*

**Artículo 22.** El pago por hora que se realice a las personas que sean docentes de la PRODHG por las clases impartidas en sus Programas Académicos Autofinanciables, será determinado por la persona Titular de la PRODHG en base a la propuesta que formule la Coordinación de Educación tomando como referencia el resultado de la investigación comparativa que realice respecto de los pagos que se efectúan en universidades públicas o privadas del Estado de Guanajuato o programas académicos similares.

El pago se realizará una vez que el personal docente haya culminado su participación en el Programa Académico Autofinanciable correspondiente, y en su caso, hayan entregado a la Coordinación de Educación las calificaciones correspondientes, para lo cual contarán con un plazo de 15 días naturales contados a partir de la última sesión académica.

#### *Pago de viáticos*

**Artículo 23.** El pago de alimentos, hospedaje, pasajes, peaje y gasolina se cubrirá únicamente al personal docente que provenga de un municipio distinto al del lugar en que haya de impartirse la cátedra, así como a quienes provengan de otra entidad federativa o país, de conformidad con lo siguiente:

- I. El pago de alimentos no podrá exceder de \$500.00 (quinientos pesos 00/100 M.N.) por día;
- II. La Coordinación de Educación autorizará el costo de hospedaje, pasajes terrestres o aéreos, casetas de peaje, estacionamientos, y cualquier otro necesario, siempre y cuando se acrediten con los comprobantes correspondientes, en los términos de las disposiciones que al respecto contempla la legislación fiscal, y
- III. La Coordinación de Educación autorizará el pago del combustible al personal docente que utilice su vehículo para trasladarse al lugar en donde haya de impartirse la cátedra, previa comprobación del pago correspondiente, considerando las distancias de traslado entre su lugar de origen y destino, y hasta un monto máximo de \$500.00 (quinientos pesos 00/100 M.N.).

La Coordinación de Educación presentará los comprobantes para trámite de pago ante la Coordinación Administrativa, dentro de los 5 días hábiles siguientes a su autorización, los cuales deberán ir firmados por el personal docente, y no deberán tener una antigüedad de expedición superior a 30 treinta días a la fecha de su presentación.

A su vez, la Coordinación Administrativa realizará el pago correspondiente, dentro de los 5 días hábiles posteriores a su recepción.

## Capítulo V

### Disposiciones Finales

#### *Pago y condonación de cuotas de recuperación en eventos organizados por la Coordinación de Educación*

**Artículo 24.** La persona Titular de la PRODHG, a propuesta de la Coordinación de Educación, establecerá las cuotas de recuperación para diplomados, cursos, talleres y demás eventos organizados por la Coordinación de Educación. Para efectos de lo anterior, se aplicará en lo conducente lo establecido en estos Lineamientos para el pago, la condonación, y becas en las cuotas de recuperación.

**Artículo 25.** La falta de cualquier pago impedirá que se expida en favor de la persona que tenga el adeudo, el documento de acreditación a que haya lugar.

El incumplimiento de los requisitos de acreditación por parte del personal de la PRODHG, producirá la obligación de cubrir el costo íntegro de la cuota de recuperación que, en su caso, se haya fijado en la convocatoria correspondiente, considerando el momento a partir del cual se generó el incumplimiento.

#### *Determinación de situaciones no previstas*

**Artículo 26.** Las situaciones no previstas en los presentes lineamientos serán resueltas por la persona Titular de la PRODHG.

## TRANSITORIOS

**Artículo Primero.** Los presentes Lineamientos entrarán en vigor a partir del día siguiente a la fecha de su suscripción, debiendo publicarse en la página de internet de la PRODHG y en sus diversos medios de comunicación institucionales.

**Artículo Segundo.** Deberán enviarse los presentes Lineamientos a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato para su debido conocimiento.

**Artículo Tercero.** Se derogan todas las disposiciones administrativas internas que se opongan a los presentes Lineamientos.

Lo anterior fue dispuesto y expedido en la sede de la PRODHG, sito en el municipio de León, Guanajuato, a los 19 diecinueve días del mes de agosto del año 2021 dos mil veintiuno.

**EL PROCURADOR DE LOS DERECHOS HUMANOS  
DEL ESTADO DE GUANAJUATO**



**MAESTRO VICENTE DE JESÚS ESQUEDA MÉNDEZ**